



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No 412
RADICADO	05001-31-10-012-2020-00233-00
PROCESO	EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

Al estudiar la presente demanda **VERBAL SUMARIA de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por el señor **JOSE LUIS MORALES LICONA**, contra el señor **NICOLAS MORALES ZAPATA**, se advierten unas deficiencias que dan lugar a su inadmisión:

1. Excluirá la pretensión segunda por improcedente, teniendo en cuenta que es el Juzgado 6 de familia de la ciudad de Medellín el encargado de cancelar las medidas cautelares que se efectuaron en el proceso ejecutivo de alimentos que se adelanta en contra del señor **MORALES LICONA**.
2. De conformidad con el artículo 6° del decreto 806 de 2020, Acreditará el envío **de la demanda y sus anexos** al polo pasivo, ello en razón a que el documento anexo como prueba a la demanda, no da certeza de la totalidad de piezas procesales remitidas.
3. Cumplidos los requisitos exigidos, deberá enviar copia del escrito de subsanación y de sus anexos a la parte demandada, a la dirección dispuesta para notificaciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado.

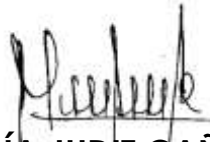
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda **VERBAL SUMARIA de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por el señor **JOSE LUIS MORALES LICONA**, contra el señor **NICOLAS MORALES ZAPATA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **MARIA CLEOPATRA VASQUEZ CEBALLOS** para representar a la solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 73 fijados hoy 26 de agosto de
2020 a las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fd5ad9685bc06d2ac8371143d43816c3fde2d75b56a2f19a2f76d192b1534b1

Documento generado en 25/08/2020 06:17:08 p.m.